

**Sr. D. Agustín Conde Bajén**  
Grupo Parlamentario Popular  
Palacio del Senado  
Plaza de la Marina Española s/n  
28071 Madrid

Excmo. Sr.:

En nombre de la **Federación de Asociaciones por la Custodia Compartida**, les ruego tengan a bien recibir, y estudiar, nuestras consideraciones, sobre el **Proyecto de Ley, 121/000016** presentado por el Gobierno el 1 de diciembre de 2004, ante las Cortes Generales, por la que se modifica el Código Civil en materia de separación y divorcio, con entrada en este Senado en fecha 05/05/05.

La FACC, respetuosamente le informa, que como sociedad civil organizada, ha entregado, en su momento, a través del Registro de Entrada del Congreso, el **Informe Renacer y las Enmiendas a la Ley de Divorcio** (se adjuntan), y celebrado entrevistas con los representantes de todos los grupos políticos, basadas en la instauración legal de la fórmula de la **Custodia Compartida** de los hijos/as menores, a través del **Plan de Coparentalidad**, acordado por ambos progenitores en la **Mediación Familiar Obligatoria**, requisito indispensable para aumentar la responsabilidad, madurez y sensibilidad de los progenitores, proporcionando a los jueces, argumentos sólidos para que se pueda impartir una mejor Justicia que repercuta positivamente en nuestra sociedad, y hacer verdad el que siempre prevalezca *”el interés superior del menor”*

La FACC, guardará siempre las formas, que es el ser de la democracia, pero sin olvidar que el ser y los principios en los que se fundamenta una democracia, radican en el escrupuloso respeto a la legalidad, y que el Imperio de la Ley está en nuestra Constitución y en ella se introdujeron la DDHH y los Pactos Internacionales firmados y ratificados por el estado español, a través del artículo 10.2 de la Constitución.

La FACC, denuncia la Custodia Compartida aprobada en el Congreso, no solo por ser restrictiva y exclusivista, sino también anticonstitucional. Discrimina y restringe los derechos constitucionales del progenitor masculino, olvidándose totalmente de la protección del menor, como sujeto de derechos y poseedores de intereses. (devaluando la **patria potestad** del progenitor masculino y el derecho del menor a tener una relación fluida con ambos progenitores y sus familias).

**La buena predisposición del gobierno**, a regular la Custodia Compartida, como consecuencia de una necesidad social que ya existía, ha sido modificada por una enmienda del PSOE al proyecto de ley, que ha cambiado la redacción inicial del artículo 92 del Código Civil. **Con la nueva redacción**, “excepcionalmente el juez, con informe favorable del Ministerio Fiscal, podrá acordar la guardia y custodia compartida si sólo de esta forma se protege adecuadamente el interés superior del menor”. Se da la circunstancia, que la serie de requisitos aprobados, empeoran incluso, las posibilidades que existían de concesión de custodias compartidas, con la criticada ley, de 7 de Julio de 1981.

**Según noticias de prensa**, “con la aprobación de esta enmienda, el PSOE ha tranquilizado a **algunos colectivos** que se habían movilizado al entender que el texto permitía que el juez pudiera establecer una custodia compartida a instancia de una de las partes.”

**También**, “**estas mismas organizaciones**, se habrían entrevistado con el presidente del gobierno Sr. Rodríguez Zapatero, consiguiendo su promesa, de que dicha Ley, a su paso por el Senado, se podría ajustar aun más”.

**Como quiera** que no tenemos porque dudar en las palabras del Presidente del Gobierno en el debate de investidura, “mi compromiso de que voy a gobernar para todos los españoles, para todos los ciudadanos,...” “..el imperio de la Ley está en la Constitución, TODOS somos iguales ante la Ley”,...es nuestro deber y obligación, preguntar a nuestros legisladores, diputados, senadores y responsables del gobierno, lo siguiente:

*¿Estamos potenciando los Pactos Internacionales, firmados y ratificados por el Estado español, o los estamos vaciando de contenido?*

*¿Esta ley del Divorcio, protege los intereses de los menores, como sujetos de derechos y poseedores de intereses en su integridad, o el requisito de “Mutuo acuerdo” para la Custodia Compartida, es el instrumento que se utiliza como pantalla para proteger los intereses particulares de una de las partes en conflicto, que curiosamente, es la misma que durante 24 años ha mantenido una injusta situación de privilegio, en detrimento de los hijos, progenitores afectados y familia extensa.*

**Según la filosofía de la ley que se intenta aprobar**, ¿ todos los padres que han aceptado con anterioridad, separaciones y divorcios de “mutuo acuerdo”, según datos del INE, 1991/2000, (420.556), podrían reconducirlo hacia la Custodia Compartida?.

1991/2000							
CCAA	Separac. y Divorcios	Mutuos acuerdos	Contencioso	Ley de Mediación Familiar	Acuerdos Custodia Compartida	Acuerdos Custodia Madre	Acuerdos Custodia Padre
<b>Todas</b>	<b>823.988</b>	<i>420.556</i>	<i>403.432</i>	<b>NO</b>	<b>¿?</b>	99%	1%

**En el Gobierno y en el Congreso** tienen que tener estadísticas de separaciones, divorcios, “mutuos acuerdos” y contenciosos, **de Comunidades Autónomas** que no tienen **Leyes de Mediación Familiar**, y la comparativa con las que si la tienen desde el **2001**, y sobre todo, cuantos progenitores acudieron a **Mediación Familiar**, su efectividad, y la repercusión positiva que han tenido que tener los “mutuos acuerdos” conseguidos a través de esa “**mediación voluntaria y confidencial**”, en la concesión de **Custodias Compartidas**.

**Nos preocupa** el reconocimiento por parte del Grupo Socialista, en la sesión de la Comisión de Justicia, de no tener ninguna intención de promulgar una Ley de Mediación Familiar, **ni siquiera la tenían en mente**, y que **habiendo derivado el debate en un 90% hacia la custodia compartida**, no se hayan tenido en cuenta el **informe Renacer y las Enmiendas**, que esta Federación ha aportado, tanto al Ministro de Justicia, Portavoz de Justicia del Congreso y Portavoces de Justicia de todos los grupos políticos.

**Solo dos grupos políticos, GCC y GPP, han asumido**, en casos que existieran hijos menores, que la MEDIACION FAMILIAR OBLIGATORIA, permitiría alcanzar acuerdos, desjudicializando las separaciones y divorcios, y el aspecto positivo que aporta, la redacción del Plan Parental, a través del cual se comprometiesen responsablemente, ambos progenitores, a educar, alimentar, proteger a sus hijos y darles una formación integral, aumentando consciente o inconscientemente, su **responsabilidad, madurez y sensibilidad**. En caso contrario, pondría en manos del Juez una valiosa herramienta para conocer la actitud de cada progenitor, y su disposición en facilitar a los hijos, que tras la ruptura, sigan relacionándose ampliamente con ambos padres, sin perder a uno de ellos injustificadamente

**Según la mayoría de los grupos políticos**, la Mediación Familiar debe estar basada, “como reclaman todos los especialistas y la razón nos indica”, en los principios de voluntariedad, imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, y respetando los servicios creados en las respectivas CCAA. Proponiendo la Recomendación del Comité de Ministros, y que se sume **“el resultado de las ya largas experiencias llevadas a cabo en este terreno en algunas comunidades autónomas”**

**La FACC no defiende opciones políticas**, sino propuestas concretas que ayuden a solventar la grave situación en la que estamos inmersos. Consideramos que la Mediación Familiar Obligatoria y el Plan de Coparentalidad, en ningún momento atento contra principios básicos elementales, ni mucho menos, contra la Recomendación N° R (98) del Comité de Ministros de la Unión Europea sobre Mediación Familiar, aprobada 21 de enero de 1998, (se adjunta), que en **ningún momento excluye la obligatoriedad**. El propio sentido común, debe hacernos estudiar los resultados obtenidos en las diferentes CCAA, como Galicia, Navarra, Cataluña, Valencia y Canarias, para con los datos en la mano, poder actuar con absoluta responsabilidad sobre la **Voluntariedad u Obligatoriedad** de la Mediación.

**El Gobierno debe aportar a todos los Diputados y Senadores**, las estadísticas obtenidas en las Comunidades antes señaladas, donde, desde el 2001, funcionan las Mediaciones Familiares **voluntarias y confidenciales**. *La Sra. Bonas*, no debe tenerlas, ya que en su interesante intervención parlamentaria el pasado día 21 de Abril, manifestó lo siguiente:

“En los conflictos familiares conseguir acuerdos y mantener el dialogo son objetivos básicos, ya que **en muchas ocasiones hay unos hijos que requieren la máxima atención y afecto de las dos figuras parentales precisamente para superar la crisis que supone un divorcio**. Cataluña, que ha sido pionera en el Estado español en la mediación, aprobó en su día la Ley 1/2001, de mediación familiar, y creó el Centro de mediación familiar de Cataluña. Este centro tiene como objetivos *dar a conocer, difundir y promover la mediación, sus ventajas como vía pacífica de resolución de conflictos familiares y conseguir que esta sea una opción fácilmente accesible para todos los ciudadanos. A pesar del esfuerzo de las diferentes administraciones autonómicas, como la propia Administración catalana, todavía hoy la vía de la mediación familiar es desconocida para la mayoría de la población*. Por esto es necesario que todas las administraciones publicas se decidan a impulsar la mediación.

**De nada vale, que el gobierno reconozca, en la Exposición de motivos del Proyecto de Ley 121/000016, que:** “De manera injusta y desproporcionada, en el antiguo modelo de la separación-sanción, la culpabilidad de un cónyuge justificaba que este quedase alejado de los hijos. Al amparo de la Ley 30/1981, de 7 de julio, de modo objetivamente incomprensible, se ha desarrollado una práctica coherente con el modelo pretérito, que materialmente ha **impedido** en muchos casos que, tras la separación o el divorcio **los hijos continuasen teniendo una relación fluida con ambos progenitores**. La consecuencia de esta práctica ha sido que los hijos sufran innecesariamente un perjuicio **que podía haberse evitado**, y que es nuestra obligación contribuir a su solución inmediata, a través de las enmiendas y argumentos expuestos.”.. **Cuando posteriormente, la Ley que se pretende aprobar, va a permitir:**

“Que continué el desconocimiento de la situación en la que se encuentran miles de menores en el “ámbito familiar”, como consecuencia de los procesos de separación y divorcio, y que los intereses económicos de algunas asociaciones, que viven y fomentan, la cultura de la confrontación en estos procesos, (y no por ello dejan de recibir subvenciones muy importantes), prevalezca sobre los intereses y protección de la infancia. Y que los hijos sigan siendo maltratados psicológicamente, al ser apartados por estadísticas, en un 95%, de su padre, convirtiéndose, una vez más, en el objeto de disputa, manipulación abierta o el instrumento de agresión hacia el ex cónyuge, por parte de progenitores sin escrúpulos, que son capaces de apartarle del otro progenitor, por venganza, vivienda, y la correspondiente pensión de alimentos y/o compensatoria.

**Estamos totalmente en contra de todo tipo de violencia**, tanto física como psíquica, ambas son criticables y condenables, lo que no podemos estar en absoluto de acuerdo, que se propicie desde la ley, **(al integrarse esta iniciativa, dentro de la estrategia general del Gobierno de combatir la violencia de género, en todos los frentes)**, que en un procedimiento contencioso de separación o divorcio, la presentación de un certificado médico, aleje de inmediato a un progenitor de sus hijos, y anule la posibilidad de la Custodia Compartida hasta que se celebre el juicio y se pueda demostrar la veracidad o no de tal denuncia.

**Y todo ello, en interés superior del menor?** Ni hombre separado es sinónimo de maltratador, ni todas las mujeres son maltratadoras psíquicas. Es nuestra obligación, llamar a las cosas por su nombre, y reducir la crispación a través de los instrumentos jurídicos que proponemos, obligando a las partes a recuperar la responsabilidad, sensatez y sensibilidad.

**La FACC, seguirá contribuyendo** de una manera serena, pero contundente, a la solución del grave problema que padece parte de nuestra sociedad y esta plenamente convencida, de que la instauración de la **Custodia Compartida**, a través de la **Mediación Familiar Obligatoria**, el **Plan de Coparentalidad**, transformará la actual situación, siendo responsabilidad del gobierno, obligar a salir a una parte importante de nuestra sociedad, de la cultura de la confrontación,..hacia la de la convivencia, respeto mutuo y colaboración, aprendiendo a ser: Padres Separados, Familiares de Padres Separados y Amigos de Padres Separados.

**Teniendo en cuenta que los hijos necesitan** de ambos padres para la educación y crianza y no deben ser las víctimas de la separación. **Consideramos**, que los esfuerzos y voluntad del Gobierno en cambiar las disposiciones de la Ley 30/1981, de 7 de Julio, tiempo durante el que se han puesto de manifiesto, tanto sus carencias como las disfunciones por ella provocada, **no han dado, de momento, los resultados esperados**. La Ley que se presenta en este Senado, no garantiza, como pretende el gobierno, **la posición de los hijos y la preservación del interés superior de los menores**. Consideramos, que a través de las enmiendas que se produzcan en este Senado, y se ratifiquen en el Congreso, tendremos la oportunidad de adelantarnos a los acontecimientos y contribuir a que los hijos puedan mantener una relación fluida con sus progenitores.

**Siendo escrupulosamente críticos constructivos**, lamentamos comprobar, que hay quienes quieren que nada cambie para no perder sus posiciones de privilegio, y que el trámite parlamentario aprobado en el Congreso de los Diputados, el 21/04/05, y remitido al Senado para su tramitación en dicha Cámara, no cumple con las garantías pretendidas por el Gobierno, en la preservación del interés del menor y los derechos del progenitor no custodio, al no haberse estudiado, con suficiente interés, las enmiendas presentadas por nuestra organización, que propugnaban una verdadera y eficaz solución, a un conflicto que dura ya un cuarto de siglo.

**La Federación** tiene la obligación, por su importancia y trascendencia, de denunciar ante este Senado, una serie de incumplimientos de la Ley que se quiere aprobar, sobre todo, en lo concerniente a la guarda y custodia de los hijos:

**Se incumple**, el **artículo 10.2** de la **Constitución**, que ordena interpretar las normas relativas a los derechos y libertades fundamentales que esta establece conforme a la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, y los Tratados y Acuerdos Internacionales Ratificados por el Estado Español, entre ellos, los **Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos** (P.I.D.C.P.) el 27 de abril de 1977, el **Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos** y de las **Libertades Fundamentales**.

**Se incumple** el **artículo 23.4** de los **Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos**, que garantiza el tomar las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y responsabilidades de ambos cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio, y en caso de disolución del mismo.

**No se cumple** en su integridad el **artículo 32** de la Constitución de 1978, por tanto, el mandato al legislador para que regule los derechos y deberes de los cónyuges **con plena igualdad jurídica**, así como las causas de separación y disolución del matrimonio y sus efectos.

**Se incumple** la **Declaración de Derechos Humanos de Niza de 2000**, en su Título III: Igualdad, que **establece** en su **artículo II-23**: “La igualdad entre hombres y mujeres será garantizada en todos los ámbitos...” y el **artículo II-24**: “Todo menor tiene derecho a mantener de forma periódica relaciones personales y contactos directos con su padre y su madre, salvo si son contrarios a sus intereses”.

**Se incumple** el **artículo 18** de **Convención sobre los Derechos del Niño**, que obliga al Estado a garantizar el reconocimiento del principio, de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta al desarrollo y la crianza del niño. “ Y que La Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.”

**No se es consecuente** con el Derecho Constitucional a contraer matrimonio, cuyo ejercicio no pueda afectar ni, desde luego, **menoscabar la posición jurídica de ninguno de los esposos**, protegiendo y promoviendo la dignidad de los cónyuges y sus derechos, y mediante esta institución favorecer el libre desarrollo de la personalidad de ambos.

**Se incumple** la **Constitución Española** en su **artículo 9.2**, que establece que “Los poderes públicos estarán obligados a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas”; y en su **artículo 14**: “Todos los españoles son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo”.

**Se incumple** el **artículo 39** de nuestra **Constitución**, en su referencia,...a la protección de los niños según los acuerdos internacionales.

**Se incumple** la **Convención sobre los Derechos del Niño**, adoptada por la A.G. de **Naciones Unidas** el 20 de Noviembre de 1989, y ratificada por España el 30.11.1990 ( BOE 31.12.1990), precisamente para garantizar a la infancia, un mayor respeto del dispensado hasta ese momento.

**Se incumple** el artículo 1 de la Ley orgánica 1/2004 que establece que el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género deberá introducir en el escenario social las nuevas escalas de valores basadas en el **respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres**.

**Se incumple la Declaración Universal de Derechos Humanos** (A.G. res 217 A (III), 10.Dic 1948), declara en su **artículo 8**: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. Y en su **artículo 11**: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

**Se incumple la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer** (Adoptada por la A. G. en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979), de conformidad con el artículo 27(1) Parte I, establece, en su **artículo 2**:

a) Consagrar, ... **el principio de la igualdad del hombre y de la mujer** y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

**En su artículo 5**: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) **Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres**, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar ..... **el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.**

**Y en su artículo 16**:

1. Los Estados Partes,....., **asegurarán las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres**:

c) **Los mismos derechos y responsabilidades** durante el matrimonio y su disolución;

d) **Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores**, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; **en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial**;

f) **Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, custodia** y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

**¿Como se protege con la “nueva Ley”**: La reiterada **devaluación** en la que ha caído, el ejercicio de la **patria potestad** y la guarda y custodia de los hijos menores o incapacitados, cuyo objetivo primordial, tenía que haber sido el respetar siempre la mejor realización del interés superior de los menores, y **hacer que ambos progenitores percibieran**, que su **responsabilidad para con ellos**, continuaba a pesar de la separación o el divorcio, y que la nueva situación les exigía incluso un mayor grado de diligencia en el ejercicio de la potestad.?

**La FACC denuncia**, que el modelo de separación y divorcio que se pretende aprobar, va a seguir fomentando la **judicialización** del problema, en detrimento de la negociación, fomentándose la idea de **“el que gana se lo lleva todo”**, olvidándose de proteger, nuevamente, el supremo interés del menor. Prolongándose la situación de autentica tragedia en la que vive inmersa una parte de la sociedad española, a la vista de las ENMIENDAS que prevén una CUSTODIA COMPARTIDA teórica, supeditada al “acuerdo entre las partes”, y cumpliendo una larga serie de requisitos materiales y personales -incluida la no existencia de una sola denuncia falsa por violencia-, convirtiendo al Juez/a en un mero instrumento convalidador, pues la última palabra la tendrá, quien ejerciendo “el derecho de veto a la Custodia Compartida”, se crea con más probabilidades de obtener la custodia monoparental, (por estadísticas, el progenitor femenino).

## Leyes de Mediación Familiar

En las Comunidades Autónomas de **Galicia, Navarra, Cataluña, Valencia y Canarias**, existen **Leyes de Mediación Familiar**, siendo sus puntos débiles para obtener el fin deseado, *el estar basadas en el principio de Voluntariedad y de Confidencialidad.*

La FACC considera, (y estamos a la espera que se publiquen las estadísticas correspondientes), que por esta vía, nunca se alcanzarán los objetivos para la que fueron creadas: *Evitar la ruptura y conseguir la reconciliación, o firmar la terminación del matrimonio de una manera razonable y sobretodo, si se tienen hijos, velando siempre “por el interés del menor”, ya que las partes no solamente son libres de acogerse o no a dicha mediación, sino también de desistir en cualquier momento, y el Juez nunca sabrá quien tuvo o no buena voluntad de arreglar, no solo el tema matrimonial y familiar, sino las consecuencias posteriores con respecto a los hijos, y con ellos, el dolor y el sufrimiento, de una parte importante de nuestra sociedad*

### ¿POR QUÉ CONSIDERAMOS NECESARIA LA OBLIGATORIEDAD?

**Primero y principal**, porque la voluntariedad, en caso de conflicto, anula el beneficio de la Ley de Mediación Familiar, y porque a través de la Mediación Familiar Obligatoria, se aumentará la responsabilidad, madurez y sensibilidad de los padres, al dejar de existir una ley que sobreproteja a uno de ellos en detrimento del otro, y se potenciará lo mas importante: **La protección del menor.**

**Es responsabilidad del Gobierno de la nación**, la necesidad de instaurar la Ley de Mediación Familiar Obligatoria, no-solo como solución a los miles de casos de separación y divorcio, que se podrían reconducir, velando por el cumplimiento de la protección de la familia, reflejado en nuestra Constitución, sino en evitación de muchos casos que han producido tal grado de desesperación y locura, que han acabado en tragedias y en pérdidas de vidas humanas.

## Plan de Coparentalidad

**El Plan de Coparentalidad, parte del convencimiento** de que la estabilidad emocional del menor requiere la presencia de ambos progenitores para su normal desarrollo y que el referente paterno / materno filial es igualmente necesario e importante en beneficio *del interés superior del menor*, debiéndose evitar las ventajas procesales, coacciones emocionales y tributos de dependencia económica, que suponen el germen de situaciones de violencia mutua y de perjuicio hacia los menores.

**El Plan de Coparentalidad**, pretende ayudar a los progenitores que no viven juntos, a desarrollar el mejor entorno de convivencia posible dada la situación de separación. No se cuestiona la idoneidad de los progenitores a ejercer con responsabilidad sus derechos y responsabilidades sobre sus propios hijos, al igual que no se cuestionaba por los poderes públicos tal idoneidad, mientras existía convivencia marital.

**La compleja respuesta emocional** ante situaciones de separación y divorcio, requiere de un mecanismo que potencie el consenso frente a la rivalidad, que limite las expectativas de las partes con respecto a ventajas económicas irrealista o generadoras de desigualdad incompatible con el ejercicio de la coparentalidad, que fomente la corresponsabilidad sobre las obligaciones respecto a los hijos y que respete la voluntad de las partes en cuanto a la organización de su convivencia y la de sus propios hijos.

## Custodia Compartida

**Para acceder a Custodias Compartidas a través de compromisos responsables de “Mutuo Acuerdo”, no hace falta cambiar la Ley**

**Creemos firmemente**, que con la Custodia Compartida responsable, se preservan los derechos de los menores, de mantener una relación estable con sus padres y familias respectivas, y las nuevas leyes, son las que tienen que penalizar, cualquier actuación encaminada a impedir la relación normal de los hijos con sus progenitores y familiares

**La Custodia Compartida**, no deja de ser una nueva filosofía de vida en la que ambos progenitores tienen que adentrarse, para compartir el Amor a sus hijos, los Gastos y las Responsabilidades. Supone una distribución responsable del tiempo, a la vez que se evita ser visitante, así como la sensación de pérdida por uno de los padres.

**Demasiadas** revisiones, reglas, requisitos, en esencia más cautelas, supuestamente para que sea una medida eficaz para la realización del interés del menor, que es “el interés prevalente”. Cautelas, que por el mismo interés del menor, en ningún momento se regulan, en la concesión de custodias monoparentales. (Por estadísticas, en un 95% al progenitor femenino.)

**La FACC, recuerda que el Tribunal Constitucional** ya dijo en una sentencia de 15 de enero de 2001, que a pesar de que los padres no hubiesen pedido la guardia y custodia, los jueces, como garantes del bienestar del menor, pueden acordarla cuando no hubiera inconveniente para ello. ¿Se pretende que el derecho de veto de uno de los progenitores a la custodia compartida, tenga mas poder que la decisión de un Juez/a?

El Consejo General del Poder Judicial ya expresó su acuerdo a esta modalidad que funciona en otros países, siempre que exista un amplio arbitrio judicial y se den los medios para asegurar el buen fin y los objetivos de la custodia compartida.

## La Ley

**Nos encontramos ante una iniciativa legislativa**, que no va a mejorar mejora la vida de los padres separados, (y que no ayuda a apartar de la senda de la confrontación, a organizaciones radicales) y va a seguir sin resolver la mayoría de los problemas aparejados a la ruptura matrimonial”,

**Iniciativa, que no va a permitir, por las propias restricciones**, que los ciudadanos afectados “cuenten con la ayuda de la autoridad judicial, para gestionar razonablemente desde la libertad de autonomía de la voluntad de las partes, el conflicto, de modo que ese conflicto que es inexorablemente doloroso, no pueda ni deba incurrir en ningún ápice de dolor adicional innecesario.



La FACC considera, que en la nueva Ley se defiende el derecho a la libertad de elección pero no al de igualdad de derechos, y que *“del mismo modo que se tiene que respetar, la “libertad de elección”, del cónyuge que desea finalizar el matrimonio a través del divorcio, (sin necesidad de acuerdo del otro cónyuge), también se tiene que respetar, la libertad de elección de la **Custodia Compartida**, del cónyuge al que se le impone el divorcio, si considera que esta es la mejor opción para **seguir ejerciendo la patria potestad y la relación fluida de los hijos, con ambos progenitores**. No existe ningún argumento jurídico, que al respeto de la decisión de finalizar el matrimonio, tenga que ir unido el derecho de “veto” al régimen de custodia, que el otro progenitor solicite.”*

Finalmente, teniendo en cuenta que el esfuerzo de integración, no solamente del diálogo con las instituciones del Estado, profesionales del derecho y de la justicia especializados en el ámbito del derecho de familia: abogados de familia y titulares de juzgados especializados en derecho de familia en el orden jurisdiccional civil, con la sociedad, con diferentes organizaciones representativas, y el esfuerzo de transacción y de integración de las distintas aportaciones que se han ido incorporando en el curso del debate parlamentario, **NO se corresponde con una preocupación real de la ciudadanía**, aportamos los resultados de las últimas encuestas:

#### **Gallup:**

1.- Ocho de cada diez españoles (83,6 por ciento) apoyan la custodia compartida **aunque no haya acuerdo entre los progenitores**, según una encuesta realizada por Gallup España para la asociación SOS Papá. Sólo un 4,7 por ciento se manifestó en contra.

2.- También se preguntó a los encuestados acerca de si consideran "honesta o deshonesto la actitud de los políticos que están a favor de la igualdad pero en contra de la custodia compartida?". Dos de cada tres (64,3%) la calificaron de "deshonesto", frente a un 8,6 por ciento que defendió su coherencia. Un 27 por ciento no supo expresar su posición.

3.- En contra de lo que pudiera parecer, según esta encuesta las mujeres se muestran más a favor de la custodia compartida que los hombres, con un 92,1 por ciento frente al 87,9 por ciento de los hombres.

#### **Encuesta Metro:**

Un 71,50% Pro Custodia Compartida

#### **Encuesta Antena 3:**

Un 61,40% Pro Custodia Compartida

#### **Encuesta Universia:**

Un 65,17% Pro Custodia Compartida

Y a la espera del resultado de las ya largas experiencias llevadas a cabo en el terreno de la Mediación Familiar, en las Comunidades de **Galicia, Navarra, Cataluña, Valencia y Canarias**, queremos que tanto el Parlamento, como el Senado, hagan una demostración de su utilidad, a la hora de cumplir su función primigenia: legislar, y legislar para la sociedad, desde una óptica eminentemente garantista con los derechos fundamentales”, le rogamos tengan a bien: **el prorrogar el plazo de presentación de enmiendas**, para poder alcanzar una solución verdadera y duradera, y rendir así, tributo a todas las personas que han sufrido las consecuencias, ( reconocida por todos), de la injusta Ley del 81.

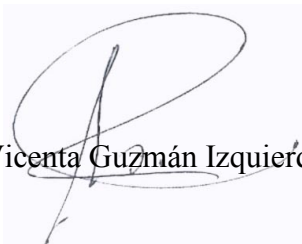
**Esperamos una decisión valiente y justa**, que permita que los derechos de los menores, estén por encima de cualquier interés partidista o de grupo, y muchos hijos recuperen por fin, la relación que nunca debieron perder con uno de sus progenitores.

**Confiamos plenamente**, que tanto su grupo político, así como la totalidad de la representación del Senado, sabrán dar justa y eficaz respuesta a nuestras propuestas de modificación, de tanta trascendencia para muchas familias españolas, cuya vida es un continuo y cruel conflicto que debe de finalizar cuanto antes.

La FACC considera, que solo así, se podrán respetar los acuerdos internacionales, firmados y ratificados por el Estado Español, y cumplirse realmente las obligaciones de los padres separados, conforme artículos 154. 1º y 158 del Código Civil, de velar por los hijos, estar en su compañía, educarlos y procurarles una formación integral, prevaleciendo siempre el "interés del menor", y alejando le mas posible, los humillantes regímenes de "visitas", y haciendo posible la petición de Naciones Unidas a sus estados miembros, de que la infancia crezca en un ambiente de "Paz, Dignidad, Tolerancia, Libertad, Igualdad y Solidaridad".

Quiero, Sr. Conde Bajén, dejar constancia de nuestra incuestionable disposición para una leal cooperación en cuantas cuestiones considere proponernos. Y por todo ello, trataremos de coordinar, a través de su secretaria, *Srta. Marisa Cobo*, la posibilidad de poder concretar día y hora en la que se pudiese celebrar una reunión con una representación de la Federación, a fin de aclarar o ilustrar aspectos singulares o generales, referidos a las modificaciones que proponemos.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su inestimable colaboración, reciba un cordial saludo.



Fdo: Vicenta Guzmán Izquierdo 17 de Mayo de 2005

Presidenta de la Federación de Asociaciones por la Custodia Compartida